



**CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO (Sede Principal)
Y ANEXO CENTRO EDUCATIVO PIEDRAS BLANCAS**

Aprobado por la Ordenanza N° 21 del 28 de Noviembre de 1959 y
renovado mediante Resolución N° 11945 del 09 de Septiembre de 2010
Niveles de Preescolar y Primaria
NIT 811035821-3 DANE 205001006224

ACUERDO N° 05 de julio 31 de 2020

Por medio del cual se establece el presupuesto para el año 2021

El Consejo Directivo del CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994, Decreto Reglamentario 1860 de 1994, el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

CONSIDERANDO

1. El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones y en atención a lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.1.6.3.5. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. En relación con el Fondo de Servicios Educativos el consejo directivo cumple las siguientes funciones:
 1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
 2. Que el Presupuesto de Ingresos se realiza con la totalidad de ingresos recibidos por la Institución Educativa y que pueden ser Operacionales, Transferencias y Recursos de capital (Decreto 1075, artículo 2.3.1.6.3.5)
 3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
3. Que el presupuesto de Gastos contendrá todos los gastos o erogaciones que requiera la Institución Educativa para su funcionamiento y para las inversiones proyectadas guardando equilibrio con el presupuesto de ingresos (Decreto 1075, artículo 2.3.1.6.3.8.)
4. Que los Recursos del Balance a 31 de diciembre de 2020, deberán ser incorporados en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2021, teniendo en cuenta que los recursos con destinación específica se dejarán en los rubros respectivos

Que el consejo directivo aprobó el Presupuesto para la vigencia 2021 mediante

Acta N° 04 de JULIO 31 de 2020

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el presupuesto para la vigencia fiscal 2021 del discriminados de la siguiente manera:

CENTRO EDUCATIVO PERMANENTE MAZO

VERIFICADOR EQUILIBRIO PRESUPUESTAL		0	0	0
CODIGOS	DEFINICIONES	TOTALES	FUENTE (01) - RECURSOS PROPIOS	FUENTE (02) - SGP
		0	0	0
	1. INGRESOS	\$ 10.558.527	\$ 0	\$ 10.558.527
	1.1 INGRESOS CORRIENTES	\$ 10.557.527	\$ 0	\$ 10.557.527
1.1.1	INGRESOS OPERACIONALES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.1.1.1	Ingresos por Contrato de Arrendamiento	0	0	0
1.1.1.2	Certificados egresados por fuera del sistema educativo oficial	0	0	0
1.1.1.3	Ingresos por venta de bienes y servicios	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.1.1.4	Derechos académicos y servicios complementarios CLEI	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.1.1.5	Intereses de Mora Rentas Contractuales	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.1.2	INGRESOS SGP GRATUIDAD	\$ 10.557.527	\$ 0	\$ 10.557.527
1.1.2.1	Transferencias Nacionales SGP Gratuidad	\$ 10.557.527	\$ 0	\$ 10.557.527
1.1.3	TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DE CALIDAD SGP	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.1.3.1	Transferencias municipales de calidad SGP	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.1.4	OTRAS TRANSFERENCIAS RECURSOS PUBLICOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.1.4.1	Para Proyectos por presupuesto participativo	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.1.4.2	Para programas de Fortalecimiento Institucional	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.1.4.3	Otras transferencias municipales	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.1.4.4	Otras transferencias nacionales	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.1.5	COBROS CICLO COMPLEMENTARIOS ESCUELAS NORMALES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.1.5.1	Cobros ciclo complementario escuelas normales superiores	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	1.2 RECURSOS DE CAPITAL	\$ 1.000	\$ 0	\$ 1.000
1.2.1	Recursos del Balance	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.1	Recuperaciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.2	Otros Recursos del Balance	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.2.1	Otros Recursos del Balance recursos propios	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.2.2	Otros Recursos del Balance SGP	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.2.3	Otros Recursos del Balance transferencias municipales	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.2.4	Otros Recursos del Balance presupuesto participativo	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.2.5	Otros Recursos del Balance donaciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.2.2	Otros Recursos de Capital	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.2.2.1	Donaciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.2.3	Ingresos Financieros	\$ 1.000	\$ 0	\$ 1.000
1.2.3.1	Rendimientos de operaciones financieras con recursos propios	0	0	0
1.2.3.2	Rendimientos de Transferencias Nacionales SGP Gratuidad	1.000	0	1.000
	2. GASTOS	\$ 10.558.527	\$ 0	\$ 10.558.527
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 8.030.000	\$ 0	\$ 8.030.000
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2.1.1.1	CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
RP	Remuneración servicios técnicos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
SGP	Remuneración servicios técnicos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
RP	Prestación de servicios profesionales	\$ 0	\$ 0	\$ 0
SGP	Prestación de servicios profesionales	\$ 0	\$ 0	\$ 0
RP	Horas cátedra ciclo complementario en Escuelas Normales	\$ 0	\$ 0	\$ 0
SGP	Horas cátedra ciclo complementario en Escuelas Normales	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2.1.2	GASTOS GENERALES	\$ 8.030.000	\$ 0	\$ 8.030.000
2.1.2.1	ADQUISICIÓN DE BIENES	\$ 8.000.000	\$ 0	\$ 8.000.000
RP	Compra de Equipos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
SGP	Compra de Equipos	\$ 4.500.000	\$ 0	\$ 4.500.000
RP	Materiales y suministros	\$ 0	\$ 0	\$ 0
SGP	Materiales y suministros	\$ 3.500.000	\$ 0	\$ 3.500.000
2.1.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	\$ 30.000	\$ 0	\$ 30.000
2.1.2.2.1	ARRENDAMIENTO DE BIENES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
RP	Arrendamiento de bienes muebles	\$ 0	\$ 0	\$ 0
SGP	Arrendamiento de bienes muebles	\$ 0	\$ 0	\$ 0
RP	Arrendamiento de bienes inmuebles	\$ 0	\$ 0	\$ 0
SGP	Arrendamiento de bienes inmuebles	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2.1.2.2.2	SERVICIOS PUBLICOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0

	RP	Servicio de Acueducto, alcantarillado y Aseo	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Servicio de Acueducto, alcantarillado y Aseo	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Servicio de Energía	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Servicio de Energía	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Servicio de Teléfono	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Servicio de Teléfono	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Servicio de Internet	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Servicio de Internet	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Otros Servicios Públicos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Otros Servicios Públicos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2.1.2.	PRIMAS Y SEGUROS		\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Primas y Seguros	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Primas y Seguros	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2.1.2.	IMPRESOS Y PUBLICACIONES		\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Impresos y publicaciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Impresos y publicaciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2.1.2.	GASTOS DE VIAJE (Dto 4791/08 Art. 11 numeral 9 Art 13 numeral 2)		\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Gastos de Viaje (Dto 1075/15 Art. 2.3.1.6.3.11. numeral 9)	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Gastos de Viaje (Dto 1075/15 Art. 2.3.1.6.3.11. numeral 9)	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2.1.2.	OTROS GASTOS GENERALES EN ADQUISICION DE SERVICIOS		\$ 30.000	\$ 0	\$ 30.000
	RP	Comisión Bancaria	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Comisión Bancaria	\$ 30.000	\$ 0	\$ 30.000
	RP	Gastos legales	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Gastos legales	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Comunicaciones y Transporte	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Comunicaciones y Transporte	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2.1.2.	IMPUESTOS Y TASAS		\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Impuestos de vehículos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Impuestos de vehículos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2.2	GASTOS DE INVERSION		\$ 2.528.527	\$ 0	\$ 2.528.527
2.2.1	PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		\$ 2.028.527	\$ 0	\$ 2.028.527
	RP	Transporte Escolar	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Transporte Escolar	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Sostenimiento de semovientes y proyectos productivos pedagógicos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Sostenimiento de semovientes y proyectos productivos pedagógicos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Actividades, científicas, deportivas y culturales para los educandos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Actividades, científicas, deportivas y culturales para los educandos	\$ 1.700.000	\$ 0	\$ 1.700.000
	RP	Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Dotación institucional de material y medios pedagógicos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Dotación institucional de material y medios pedagógicos	\$ 328.527	\$ 0	\$ 328.527
	RP	Alimentación para jornada extendida	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Alimentación para jornada extendida	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2.2.2	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		\$ 500.000	\$ 0	\$ 500.000
	RP	Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Dotación institucional de infraestructura educativa	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Dotación institucional de infraestructura educativa	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RP	Mantenimiento de infraestructura educativa	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Mantenimiento de infraestructura educativa	\$ 500.000	\$ 0	\$ 500.000

ARTÍCULO 2º. Aprobar las disposiciones generales del presupuesto año 2021, las cuales dicen así:

DISPOSICIONES GENERALES PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2021

ARTICULO PRIMERO. Las disposiciones Generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentarios 1860 de agosto 03 de 1994; Ley 715 de 2001 y su decreto reglamentario 1075 de mayo 26 de 2015, y deben aplicarse en armonía con éstas.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Disposiciones Generales rigen para el Presupuesto General del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa y guardará concordancia con los contenidos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del plan financiero y del Plan Operativa Anual de Inversión, y registrá para la vigencia fiscal de enero 01 a diciembre 31 de 2021

ARTICULO TERCERO. "Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal" Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 arts. 2.3.1.6.3.2.7.

ARTICULO CUARTO. " El rector es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 art. 2.3.1.6.3.4.

DEFINICIONES DE INGRESOS

Ingresos operacionales. Son ingresos operacionales las rentas o fuentes de ingresos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente y sin intermitencia el Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento, los cuales se obtienen por la utilización de los recursos de la Institución en la prestación del servicio educativo (docencia, extensión e investigación) o por la explotación de bienes o servicios del establecimiento.

Transferencias de recursos públicos. Son recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al Fondo de Servicios Educativos.

Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos del balance, rendimientos financieros, donaciones en efectivo u otros que deben ser administrados a través del Fondo de Servicios Educativos.

Parágrafo 1. Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativo no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

Parágrafo 2. Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativo como una sección presupuestal independiente.

GASTOS

PRESENTACIÓN DE INFORMES

ARTICULO QUINTO. Los rectores y directores de los establecimientos educativos, remitirán a la Secretaría de Educación (Equipo Financiero y Fondos de Servicios Educativos), informes mensuales acumulados de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de acuerdo con los informes de ejecución utilizados por la Unidad de Presupuesto del Municipio de Medellín adjuntando las respectivas resoluciones rectorales de modificación autorizadas por el Consejo Directivo.

Los proyectos ejecutados con recursos transferidos por la Secretaría de Educación, deberán conservar la misma denominación con la que figura en el presupuesto de esta Secretaría

PROGRAMACIÓN DE GASTOS

ARTICULO SEXTO. Los establecimientos educativos deberán presentar el proyecto de presupuesto por cada vigencia fiscal a la Secretaría de Educación, de acuerdo con la estructura de ingresos y gastos según resolución 09038 de julio 29 de 2014 y comunicación interna de Fondos de Servicios Educativos del 07 de julio de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presupuesto de gastos o apropiaciones deberá atender a las erogaciones que requieran la Institución o centro educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande.

ARTICULO OCTAVO. A partir de la vigencia 2009 dentro de los 3 primeros días del mes de agosto, las instituciones educativas y centros Educativos municipales que posean Fondos de Servicios Educativos, presentarán a la Secretaría de Educación Municipal los Acuerdos de presupuesto debidamente aprobados por el Consejo Directivo.

ARTICULO NOVENO, Los rectores o directores comunicarán a los Consejos Directivos los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración del presupuesto de la institución o centro educativo.

EJECUCIÓN DE GASTOS

ARTÍCULO DÉCIMO. Todos los actos administrativos o compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de los Fondos de Servicios Educativos, deberán contar con certificado de disponibilidad previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender dicha obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. No se podrán ordenar gastos o pagos por encima del flujo de caja o que no cuenten con disponibilidad presupuestal de recursos en tesorería.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presupuesto de gastos o apropiaciones contendrá la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande diferente a los gastos de personal. Debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 2.3.1.6.3.10. del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, y las disposiciones territoriales expedidas sobre la materia.

Las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.

Parágrafo primero: Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondos de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director hasta tanto no se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo.

Parágrafo segundo: Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para los fines que fueron aprobados por quienes asignaron el recurso.

Parágrafo tercero: En la administración del presupuesto de gastos deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES. Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que ésta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiación.

Cuando se requiera efectuar algún gasto cuyo rubro no tenga apropiación suficiente, de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del consejo directivo, sin afectar recursos de destinación específica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Todos los traslados, adiciones o disminuciones al presupuesto General de la Institución, se realizarán mediante Acuerdo del Consejo Directivo siempre que se atienda a las limitaciones consagradas en la Ley para tales efectos.

Para adicionar al presupuesto en cualquier cuantía, se deberá tener autorización de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTICULO DECIMO SEXTO. REGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre éste y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil.

Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. En relación con el Fondo de Servicios Educativos el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo y el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los
3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
4. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.
5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.
6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (smlmv).
7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.
8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994.
9. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.
10. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES RURALES. En relación con el Fondo de Servicios Educativos los rectores o directores rurales son responsables de:

1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.
2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al Consejo Directivo.
3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del
4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.
5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los
7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregada en los formatos y fechas fijadas para tal fin.
8. Presentar al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. No se podrán realizar actos sociales con cargo al Fondo de Servicios Educativos (Decreto 21737 del 21 de agosto de 1998).

ARTÍCULO VIGESIMO. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Cualquier movimiento presupuestal será sujeto de aprobación del Consejo Directivo, y se realizará por Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se autoriza al Rector a celebrar actos o contratos dentro de la menor cuantía, ajustándose a los siguientes parámetros:

Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, por las siguientes cuantías igual o inferior a los 20 smmlv, debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- Necesidad
- Publicación de la convocatoria en un lugar de la sede de fácil acceso al público.
- Recepción de propuestas por parte del rector o rectora
- Adjudicación a la oferta de acuerdo al menor precio, por parte del rector o rectora o en su defecto el equipo de compras, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, la calidad y cumplimiento de requisitos.
- Celebración de contrato y/o compra por parte del rector o rectora o en su defecto el equipo de compras

Parágrafo: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, como es el caso de la contratación de contadores públicos corresponde a la modalidad de contratación directa, para lo cual se procede así:

- Necesidad ante el Consejo Directivo y aprobación de la contratación
- Adjudicación del contrato a la oferta ajustado a las condiciones del mercado

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos de la ciudad de Medellín, no podrán comprometer recursos de vigencias futuras.

El presente acuerdo rige a partir del 1 de Enero del 2021 y fue aprobado por el Consejo Directivo.

Acta N° 04 de JULIO 31 de 2020

Para constancia se firma por los integrantes del Consejo Directivo:

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Director

Representante Docentes

Representante Padres de Familia

F101 M3 Atelahuato G.

CC 43 207 997.

Representante Egresados

Representante Estudiantes

Representante Docentes

Representante Padres de Familia

Representante Sector productivo